

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 10 de octubre de 2022 a las 4:23 p.m., la gestión adelantada por el apoderado de la parte demandante para adelantar la notificación personal del demandado José Miguel Torrens León y, posteriormente, el 21 de noviembre de 2022 a las 11:13 a.m., se recibió otro memorial enviado por el apoderado de la parte demandante en donde pide que se continúe con el proceso (consecutivos 021 y 022 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

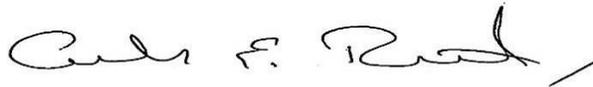
<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00200</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	DIANA MARCELA AGUDELO SÁNCHEZ
<b>Demandado</b>	YANTRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN SARA CAROLINA RENDÓN MORENO MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN
<b>Asunto</b>	NO SE TIENE EN CUENTA LA GESTIÓN ADELANTADA PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - - SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, al revisar los documentos que aporta el apoderado de la parte demandante, con los que pretende probar la gestión para notificar personalmente la demanda al demandado JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN, mismos que si bien fueron dirigidos al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales que aparece consignado en el certificado del registro mercantil de persona natural anexo a la demanda, se encuentra que no cumple con las exigencias legales correspondientes, dado que no se especificó el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación según lo exigido en la Ley 2213 de 2022, pues aunque el traslado para contestar la demanda es de 10 días como allí quedó indicado, debe advertirse en el acto de la notificación que la misma se entiende surtida dos (2) días hábiles después del envío y, a partir del día siguiente, se cuenta el término de traslado.

Aunado a lo anterior, debe aportarse la constancia de entrega y/o el acuse de recibido según los parámetros dispuestos en la materia con la sentencia C - 420 de 2020, asunto que también fue dispuesto en el auto del 3 de octubre de 2022, sin que se encuentre la prueba de ello en tal sentido (consecutivos 020 y 021 del expediente digital).

De conformidad con lo anterior, y respecto a la solicitud de impulso procesal que formuló el apoderado de la parte demandante (consecutivo 022 del expediente digital), se REQUIERE a este, a fin de que repita de forma adecuada la gestión de notificación personal al demandado en mención y, aporte la respectiva constancia a la carpeta digital de la demanda, para continuar con el trámite del presente asunto.

### **NOTIFIQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 187** En el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

